Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

División Jurídica

Id_141503

SUSPENDE EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES EXENTAS NOS. 09, DE 2023, 13 Y 14, DE 2024, TODAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 17

SANTIAGO, 09 OCT. 2024

VISTO: El D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; las resoluciones ministeriales exentas folio N° RMEX202000016, de 2020, Nos. 04 y 09 ,de 2023, 04, 13, 14 y 15, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante resolución ministerial exenta N° 13, de 2024, se acogió parcialmente los recursos interpuestos en contra de la resolución ministerial exenta folio RMEX202000016, de 2020, que determinó el pago de impuestos para dicho año.

2.- Que, el objeto de dicho acto administrativo fue resolver los planteamientos formulados por los contribuyentes sobre la determinación del impuesto específico a pagar de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 43 ter de la LGPA para lo cual previamente la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura requería contar con el pronunciamiento que había solicitado a Contraloría General de la República sobre la legalidad de la forma en que estaba aplicando el factor F del polinomio contenido en la norma.

3.- Que, la resolución indicó que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a su competencia conforme al procedimiento de eficacia de los actos administrativos debía revisar los requisitos y procedencia de la compensación de los montos pagados en exceso con respecto a las obligaciones actualmente exigibles derivadas de la aplicación del artículo 43 ter de la LGPA, toda vez que a la fecha de dicho acto administrativo se constató que existían pagos pendientes por impuestos sobre la misma materia.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
09 OCT 2024
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
OFICIAL DE PARTES
CHILE

4.- Que mediante la resolución ministerial exenta N° 09, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se modificó y rectificó la resolución exenta N°04, del mismo año, mediante la cual se informó el valor del impuesto específico que los titulares de licencias transables de pesca clase A debían pagar, correspondiente al año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura y rectificó los saldos a cobrar indicados en ella.

5.- Que dicha resolución fue impugnada por Corpesca S.A.; Orizon S.A.; Camanchaca Pesca Sur S.A.; Camanchaca S.A.; Sociedad Pesquera Landes S.A.; Foodcorp Chile S.A.; Pacificblu SpA.; Blumar S.A.; Pesca Chile S.A.; Pesquera Sur Austral; Pesquera Grimar S.A. y Alimentos Marinos S.A., cuyos recursos fueron tramitados y resueltos mediante resolución exenta N° 14, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Que, dicha resolución ordenó en su artículo segundo compensar los montos adeudados con aquellos montos que se determinen en cumplimiento de lo resuelto en la resolución ministerial exenta N°13, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Asimismo, su artículo tercero ordenó reanudar el plazo de 120 días hábiles para el pago del impuesto del año 2023, que fue suspendido mediante resolución ministerial exenta folio N° RMEX202400078, de 2024, para efectos del pago de los saldos que se trata.

7.- Que, sobre lo decidido en las citadas resoluciones ministeriales exentas Nos. 09, de 2023 y 14 de 2024, existe un pronunciamiento pendiente ante la Contraloría General de la República, del que este Ministerio ha tomado conocimiento conforme al oficio N° E541001, de 2004, de ese Organismo de Control, atendida una presentación realizada en contra de tales resoluciones por las empresas Inversiones Delta SpA, Novamar SpA, Operaciones Braga SpA, Pesquera Litoral SpA y Sipesur SpA.

8.- Que, asimismo, se encuentra pendiente en este Ministerio una solicitud de aclaración respecto de lo resuelto en las citadas resoluciones Nos. 13 y 14, las cuales se refieren a (i) aclaración sobre la fecha máxima para efectos de efectuar el pago de los montos relativos a la modificación del impuesto específico 2023; (ii) aclaración en relación a si los montos cuya compensación se ordenó revisar en virtud de la resolución ministerial exenta N°13, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deben considerar reajustes e intereses conforme al artículo 57 del Código Tributario; (iii) aclaración respecto al procedimiento para el pago relativo a la modificación del impuesto específico relativo al año 2023 con las correspondientes compensaciones que se ordenaron.

9.- Que, el pronunciamiento de la Contraloría General de la República derivado de la presentación antes señalada incidirá necesariamente sobre el límite máximo de los plazos señalados para efectuar los pagos señalados en la referida resolución N° 09, de 2023.

10.- Que, asimismo, respecto de las otras aclaraciones solicitadas, una requiere de un pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos, por contener una consulta que se refiere a una normativa tributaria. Mientras que la última, demanda del organismo técnico en materia pesquera, esto es la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que informe a los contribuyentes y a esta Secretaría de Estado acerca de la concurrencia de los requisitos y procedencia de la compensación en cada caso, los pagos que a la fecha de las resoluciones eran actualmente exigibles, los montos que resulten de esa operación conforme a lo decidido en las resoluciones ministeriales exentas Nos. 13 y 14 y la manera como ellos deberán ser enterados en las arcas fiscales.

11.- Que, debido a razones de interés general es necesario velar por el cumplimiento íntegro y oportuno del pago de impuestos y para ello es necesario contar con los pronunciamientos de las respectivas autoridades competentes a fin de determinar los montos, intereses respectivos, según el análisis pertinente de cada caso.

12.-Que, conforme al Principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9 de la ley N° 19.880 la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Conforme a lo anterior en el caso concreto, pendiente los aspectos señalados, para la ejecución de lo ordenado mediante las aludidas resoluciones ministeriales exentas Nos. 9, de 2023;

13 y 14, de 2024, todas de este origen, procede adoptar medidas de buena administración que permitan evitar trámites o decisiones que posteriormente deban ser modificados.

13.-Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha dispuesto suspender el plazo ordenado mediante resolución ministerial exenta N° 09, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pendientes los asuntos antes reseñados.

RESUELVO:

Artículo único: Suspéndase los efectos tanto de las resoluciones ministeriales exentas Nos. 09, de 2023, 13 y 14, de 2024, todas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo pendiente el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, lo que en su oportunidad informe el Servicio de Impuestos Internos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
MINISTRO

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete de Ministro
- Oficina de Partes
- Subsecretaría de Pesca
- División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica
- Oficina de Partes

REPÚBLICA DE CHILE

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura